

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

## SECRETARÍA DE FINANZAS

*Al margen Escudo del Estado de México.*

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL DIRECTOR GENERAL DE REGULACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, DELEGA FACULTADES EN FAVOR DE DIVERSOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN.**

**LIC. JAIME VALADEZ ALDANA, DIRECTOR GENERAL DE REGULACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 15, 19 FRACCIÓN III, 23 Y 24 FRACCIONES II, III, VI Y LXIV; ASÍ COMO PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 5 Y 16 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 4 FRACCIÓN II DE LA LEY DE COMPETITIVIDAD Y ORDENAMIENTO COMERCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, 1.4 PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 3 FRACCIÓN IX Y PÁRRAFO SEGUNDO, 4 FRACCIÓN IV, 9 FRACCIONES I, IV Y XVII, 17 Bis Y 17 Ter DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, VIGENTE; Y**

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19, fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el Titular del Ejecutivo Estatal para el estudio, la planeación y el despacho de los asuntos en los diversos ramos de la administración pública, el Titular del Ejecutivo Estatal se auxiliará entre otras dependencias de la Secretaría de Finanzas.

Que en términos de lo establecido en los artículos 23 y 24 fracciones II, III, VI y LXIV y párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de Finanzas, es la dependencia encargada de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en relación con el diverso numeral 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, los asuntos competencia de la Secretaría corresponden originalmente al Secretario, quien podrá delegar sus atribuciones en los servidores públicos subalternos, excepto aquellas que por disposición de ley o de dicho reglamento deban ser ejercidas en forma directa por él; y para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará, entre otras Autoridades, de los Directores Generales, Subdirectores, Jefes de Departamento y demás funcionarios que establezca el Reglamento Interior y otras disposiciones legales.

Que acorde a los artículos 1 y 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como 4, fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, son Autoridades Fiscales, entre otras, los Directores Generales, Subdirectores, Jefes de Departamento y demás servidores públicos de las Dependencias o Unidades Administrativas, que en términos de las disposiciones legales y reglamentarias tengan atribuciones de esta naturaleza.

Que en los artículos 4 fracción II, 126 y 127 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, se establece que la Secretaría de Finanzas es la autoridad encargada de la aplicación del Capítulo IX, del citado ordenamiento, relativo a la regulación de casas de empeño y comercializadoras de oro y/o plata.

Que conforme a los artículos 1, 3 fracción IX y último párrafo, 9 fracciones I, IV y XVII, 17 Bis y 17 Ter del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría se auxiliará, entre otras autoridades administrativas, de la Dirección General de Regulación, quien será la encargada de ordenar y practicar visitas de inspección y verificación a casas de empeño y comercializadoras de oro y/o plata, con las formalidades establecidas en la legislación aplicable; llevar a cabo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos en el procedimiento administrativo, así como sancionar por infracciones a la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y su Reglamento y que, en el ejercicio de dichas atribuciones, se asistirá de los Subdirectores de Operación y Control y de Normatividad, Jefes de Departamento y demás servidores públicos que se requieran para satisfacer las necesidades del servicio público, quienes podrán ser autorizados para realizar los actos derivados de las atribuciones y funciones conferidas a la propia Dirección General.

Que de los artículos 9 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y 1.4 del Código Administrativo del Estado de México, señalan que entre otras atribuciones corresponde a los Directores Generales, suscribir, previa autorización por escrito del Secretario, acuerdos delegatorios a favor de los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas a su cargo, respecto del ejercicio de las facultades que sean de su competencia.

Que se ha obtenido la autorización por escrito del Titular de la Secretaría de Finanzas, mediante oficio 207A00000-0193/2022 de fecha 03 de junio de 2022.

Que con la finalidad de procurar la mejor organización del trabajo y agilizar el despacho de los asuntos competencia de esta Dirección General, es necesario delegar en favor de los Subdirectores de Operación y Control y de Normatividad las atribuciones que se indican, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se delegan en el Subdirector de Operación y Control, adscrito a la Dirección General de Regulación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, las atribuciones previstas en el artículo 17 Ter fracciones II, VIII, IX, XI, XIII, XIV, XV y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas vigente, en los siguientes términos:

1. Integrar el expediente e inscribir en el Registro Estatal de las Casas de Empeño y Comercializadoras que obtengan permiso para funcionar;

2. Notificar las resoluciones sobre la expedición, modificación, revalidación, reposición y cancelación del permiso para las casas de empeño y comercializadoras;
3. Notificar a las casas de empeño y comercializadoras, las resoluciones emitidas en el procedimiento administrativo de imposición de sanciones; así como las recaídas al procedimiento de autorización del programa de cómputo para llevar en forma digital el libro auxiliar;
4. Recibir y analizar las solicitudes de autorización del programa de cómputo para llevar en forma digital el libro auxiliar;
5. Practicar visitas de inspección y verificación, a casas de empeño y comercializadoras, con las formalidades establecidas en la legislación aplicable;
6. Tener bajo guarda y custodia los datos personales que obtenga de las casas de empeño y comercializadoras;
7. Publicar cada año en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y de forma permanente en el sitio de internet establecido para tal efecto, la lista actualizada de las casas de empeño y comercializadoras inscritas con registro vigente; y
8. Solicitar el uso de la fuerza pública para ejecutar sus atribuciones, en los casos en los que sea necesario.

**SEGUNDO.-** Se delegan en el Subdirector de Normatividad, adscrito a la Dirección General de Regulación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, el ejercicio de las atribuciones establecidas en las fracciones I, III, IV, VIII, IX, X, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, y XXIII del artículo 17 Ter del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas vigente, en los términos siguientes:

1. Recibir, analizar y calificar las solicitudes para la expedición, revalidación, reposición, modificación y cancelación de los permisos para las casas de empeño y comercializadoras;
2. Integrar y actualizar el registro de valuadores que presten sus servicios en las casas de empeño y comercializadoras;
3. Registrar y notificar constancias de inscripción y renovación a los valuadores que presten sus servicios en las casas de empeño y comercializadoras;
4. Notificar las resoluciones sobre la expedición, modificación, revalidación, reposición y cancelación del permiso para casas de empeño y comercializadoras;
5. Notificar a las casas de empeño y comercializadoras, las resoluciones emitidas en el procedimiento administrativo de imposición de sanciones;
6. Elaborar formatos de documentos relativos a la solicitud de expedición, revalidación, reposición, modificación y cancelación de permiso y demás papelería oficial necesaria para el cumplimiento de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y su Reglamento;

7. Tener bajo guarda y custodia los datos personales que obtenga de las casas de empeño y comercializadoras;
8. Llevar a cabo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas en relación con los hechos constitutivos de la infracción y alegatos del procedimiento administrativo para la imposición de sanciones;
9. Conocer, estudiar, analizar y sustanciar el procedimiento administrativo para la imposición de sanciones;
10. Remitir a la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas, los recursos de inconformidad presentados por las casas de empeño y comercializadoras contra las resoluciones que emita la Dirección General de Regulación;
11. Requerir al solicitante de constancia de inscripción de valuador para casas de empeño y comercializadoras, que subsanen las deficiencias que se detecten en su solicitud;
12. Requerir la garantía que establece la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, cuando se resuelva favorablemente la solicitud de un permiso para casas de empeño; y
13. Remitir a la ventanilla de gestión, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable, las respuestas a las solicitudes de expedición, revalidación, renovación, reposición, modificación y cancelación de los permisos, así como la emisión de constancias de inscripción y renovación de valuadores de casas de empeño y comercializadoras.

**TERCERO.-** La delegación de las facultades previstas en el presente Acuerdo no excluye la posibilidad de su ejercicio directo por parte del Director General conforme a lo dispuesto por los artículos 9, 17 Bis y 17 Ter del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, vigente.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los 22 días del mes de junio del año dos mil veintidós.

**ATENTAMENTE.- LIC. JAIME VALADEZ ALDANA.- EL DIRECTOR GENERAL DE REGULACIÓN.- RÚBRICA.**